



FRANQUEO
CONCERTADO

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN		PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	
	Pesetas		Pesetas
Ayuntamientos (año).....	100	Particulares y otras entida- des (semestre).....	50
Juntas vecinales, Juzgados municipales o dependen- cias oficiales (año).....	50	Idem (trimestre).....	25
Idem (semestre).....	30	Precio de la línea.....	2
Particulares y otras entida- des (año).....	100	Línea Juzgados m. (edictos)	1 50
		Número suelto.....	0 75
		Atrasado de más de un mes	1 50

SE PUBLICA
TODOS LOS DÍAS, EX-
CEPTO LOS DOMINGOS,
Y FIESTAS PRINCIPALES

ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 8 de abril de 1881 y 9 de enero de 1892.

Gobierno civil de la provincia

CIRCULAR NÚM. 211.

Servicio provincial de Ganadería

En cumplimiento del artículo 17 del vigente reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de Glosopeda en el término municipal de La Cuenca, La Mallona y El Rojo, que fué declarada oficialmente con fecha 23 de junio, 4 de julio y 4 de agosto respectivamente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Soria 24 de octubre de 1952.

El Gobernador,
LUIS LOPEZ PANDO.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REGLAMENTO de Haciendas Locales

(Continuación)

e) tanto por ciento o tipo de tarifa que se aplicare, según el incremento del valor determinado y el período en que se produjo;

f) número de anualidades en que, en su caso, pueda hacerse efectivo el pago de la cuota del arbitrio; y

g) recurso que proceda contra la liquidación practicada y plazo para interponerlo.

Sección séptima.—Arbitrios sobre el consumo de bebidas espirituosas y alcoholes, carnes, volatería y caza menor, pescados y mariscos finos

Art. 113. 1. Los arbitrios regulados en los artículos 523 a 552 de la Ley recaerán sobre el consumo que de las especies tarifadas se realizare en el término del Municipio de la imposición, ya procedan de fuera o se produzcan en el mismo.

2. Para conducir en régimen de tránsito por el término municipal artículos o especies gravados y no destinados al consumo dentro del mismo, se habrá de solicitar guía, que la Administración expedirá con arreglo a Ordenanzas y sin cuyo documento se producirá el adeudo de los géneros introducidos.

Art. 114. 1. Los productores, al macenistas, especuladores y expendedores de las especies gravadas y, en su caso, de las primeras materias que la Ordenanza determine, podrán soli-

citar del Ayuntamiento la concesión de depósito, que será obligatoria en los siguientes casos:

a) siempre que la producción del solicitante, en el término municipal, excediera de diez hectolitros por campaña, o del duplo de dicha cantidad, durante un año, en el caso de que la producción fuese continua; y

b) cuando el movimiento anual de entrada o de salida del depósito excediera de cien hectolitros.

2. Serán condiciones previas para la concesión de depósitos:

a) el aislamiento de los locales en que se establezcan, sin acceso directo o indirecto por sus medianerías y techos, y con una sola puerta de entrada;

b) que se satisfaga la Contribución Industrial y de Comercio o la cuota mínima de la tarifa tercera de la de Utilidades, correspondiente a la actividad que se realice; y

c) que los libros de contabilidad de entradas y salidas del depósito, a los efectos del arbitrio, sean autorizados por la Administración.

3. El Ayuntamiento podrá imponer el sistema de sobrelave en todo depósito que conceda.

Art. 115. 1. El adeudo de las introducciones en las zonas fiscalizadas habrá de hacerse en felatos interiores, sin perjuicio de que el Ayuntamiento pueda establecer oficinas habilitadas para el adeudo cerca de las estaciones de ferrocarril y en las entradas principales de la zona.

2. Los interesados deberán presentar sus declaraciones en la forma y en los lugares designados por la Administración municipal, al entrar en la zona fiscalizada.

3. Toda persona que penetre en dicha zona deberá detenerse con los vehículos y caballerías que condujere, siempre que fuese requerida por los Agentes municipales, y habrá de someterse a su vigilancia hasta el lugar habilitado para el reconocimiento.

Art. 116. 1. La presentación de las especies a reconocimiento, aforo o adeudo, incumbirá siempre a la persona obligada al pago de los arbitrios.

2. La administración dispondrá de personal y útiles para la descarga; apertura de envases y demás opera-

ciones necesarias al reconocimiento, y no exigirá a los interesados derechos por tales servicios sino en los casos de inexactitud de la declaración.

3. Los interesados que por cualquier circunstancia no pudieran determinar la cantidad o naturaleza de la especie que presten al adeudo, quedarán exentos de responsabilidad si hiciesen constar en el acto la necesidad del aforo, pero abonarán derechos por todas las operaciones necesarias para realizarlo.

4. Los derechos autorizados en este artículo habrán de ajustarse al régimen de la Sección primera, Capítulo V, Título primero, Libro cuarto de la Ley.

Art. 117. 1. Los industriales y comerciantes a quienes el Ayuntamiento hubiese concedido la facultad de diferir el pago de los arbitrios, al presentar alguna especie al adeudo, vendrán obligados a formular factura, por duplicado, en la que se haga constar su clase y cantidad, y suscribirán la petición de diferir el pago, exhibiendo el documento acreditativo de la concesión de este beneficio.

2. Los funcionarios encargados de la liquidación de los arbitrios, se limitarán a comprobar la exactitud de la factura formulada y del documento que autorice el pago diferido, consignando en aquélla su conformidad o el resultado de la comprobación, la fecha de la introducción de la especie y el número de dicho documento.

3. Se devolverá al introductor el duplicado de la factura, en el cual, al término del plazo concedido, se hará constar haberse efectuado el pago, e igual diligencia se consignará en el ejemplar conservado por la Administración.

Art. 118. 1. Cuando el Ayuntamiento acordare establecer un Registro especial de ganados, conforme a lo previsto por el artículo 549 de la Ley, todos los propietarios de reses cuyas carnes estuvieren gravadas por el arbitrio deberán presentar declaración jurada del número de cabezas que posean dentro del término municipal, su clase, destino inmediato, local de encierro y permanencia, y justificación del hecho por el que las tuvieran.

2. Los interesados darán parte de las altas producidas por nacimiento de reses, introducciones y adquisiciones, y de las bajas por salida del término municipal, muerte o destino al Matadero, para su anotación en el Registro especial de ganado.

Sección octava.—Arbitrio sobre pompas fúnebres

Art. 119. 1. A los efectos de este arbitrio, regulado en el artículo 553 de la Ley, se considerarán pompas los elementos de ostentación utilizados en los entierros consistentes en la suntuosidad de féretros, carrozas, coches, lacayos, palafreneros, acompañamiento de Bandas de Música y otros análogos.

2. La base imponible será el valor de la pompa.

3. Para determinar la base no se computarán el importe del túmulo, el de la asistencia del Clero ni la obtención de documentos para el expediente mortuario, o cualesquiera otros similares.

Sección novena.—Arbitrio sobre traviesas en espectáculos públicos

Art. 120. El establecimiento de este arbitrio, regulado en el artículo 554 de la Ley, será obligatorio para todo Ayuntamiento en cuyo término municipal se celebren espectáculos públicos en frontones, carreras de caballos, galgos y demás de naturaleza análoga, siempre que se concertaren apuestas, ya sean libres o revistan la forma de quinielas.

Art. 121. 1. Las Empresas de espectáculos en que se concertaren apuestas y las Agencias que se establecieren para la contratación y corrección de las mismas, deberán formular a la Administración municipal, quince días antes de iniciarse sus actividades, una declaración comprensiva de la clase de espectáculo, días y horas en que habrá de celebrarse, características de las apuestas o traviesas, y corredores y agentes autorizados para intervenirlas.

2. Sólomente podrán intervenir en las apuestas o traviesas las personas relacionadas en dicha declaración y que acrediten hallarse al corriente en el pago de la Contribución Industrial y de Comercio como tales agentes o corredores.

(Continuará)

Catastro de la Riqueza Rústica de la provincia de Soria

ANUNCIO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de 23 de octubre de 1913, se hace público para conocimiento de los contribuyentes en general que, en virtud del informe emitido por la Junta Pericial correspondiente y de acuerdo con el mismo, esta Jefatura Provincial, ha aprobado la siguiente relación de tipos evaluatorios.

Término municipal de Mezquetillas

Calificación y subcalificación	CLASES DEL CUADRO		Líquidos — Pesetas	SUPERFICIE IMPONIBLE EN EL TERMINO		
	Local	De la zona		Hectáreas	Áreas	Centiáreas
Cereal y tubérculos....	1. ^a	9. ^a	669	»	98	30
Idem	2. ^a	11. ^a	478	5	53	80
Idem	3. ^a	12. ^a	382	2	83	90
Cereal seco.....	1. ^a	5. ^a	249	38	50	85
Idem	2. ^a	8. ^a	168	82	09	85
Idem	3. ^a	11. ^a	96	131	24	80
Idem	4. ^a	13. ^a	63	211	57	68
Idem	5. ^a	17. ^a	33	535	67	61
Eras.....	1. ^a	»	249	2	07	55
Idem	2. ^a	»	168	6	91	25
Pradera.....	1. ^a	5. ^a	1104	»	07	60
Idem	2. ^a	6. ^a	879	7	93	40
Idem	3. ^a	7. ^a	653	2	74	80
Dehesa.....	1. ^a	7. ^a	103	8	26	40
Idem	2. ^a	8. ^a	86	74	00	25
Leñas	1. ^a	4. ^a	34	6	31	65
Idem	2. ^a	6. ^a	27	39	40	30
Idem	3. ^a	7. ^a	24	215	31	98
Idem	4. ^a	9. ^a	17	29	42	»
Erial a pastos.....	Unica...	6. ^a	15	1073	52	89

Soria 18 de octubre de 1952.—El Ingeniero Jefe provincial, Fermín Giménez Benito. 2401

AYUNTAMIENTOS

SORIA

Junta del Juzgado municipal Convocatoria

Por la presente se cita a los 87 pueblos que constituyen la Junta del Juzgado municipal de Soria, que son los señalados por la orden del Ministerio de Justicia de 24 de marzo de 1945, a la sesión que se habrá de celebrar en estas Casas Consistoriales, el día 6 de noviembre próximo y hora de las doce de su mañana.

Es indispensable la asistencia de todos los Sres. Alcaldes de los respectivos pueblos, quienes acreditarán creencialmente su personalidad y no podrán conceder delegación, salvo imposibilidad debidamente justificada y serán sancionados aquellos que no asistan.

Los asuntos a tratar son los siguientes:

- 1.º Acta de la sesión anterior.
- 2.º Aprobación de la cuenta del ejercicio de 1951.
- 3.º Proyecto de Presupuesto para 1953.

Soria 23 de octubre de 1952.—El Presidente de la Junta, Eusebio F. de Velasco. 2473

Junta del partido de Administración de Justicia.—Convocatoria

Por la presente se cita a los 120 pueblos que constituyen el partido judicial de esta capital, a la sesión que se habrá de celebrar en estas Casas Consistoriales, el día 6 de noviembre próximo y hora de las doce y media de su mañana.

Según orden del Ministerio de la

Gobernación, será obligatoria la asistencia de los señores Alcaldes que forman parte de la Junta del partido, salvo imposibilidad debidamente justificada, no siendo posible conceder delegación por no autorizarla la disposición citada, debiendo acreditar creencialmente su personalidad los señores Alcaldes citados, siendo sancionados aquellos que no asistan.

Los asuntos a tratar son los siguientes:

- 1.º Aprobación del acta anterior.
- 2.º Aprobación de la cuenta del ejercicio de 1951.
- 3.º Proyecto de Presupuesto para 1953.

Soria, 23 de octubre de 1952.—El Presidente de la Junta, Eusebio F. de Velasco. 2472

LOS LLAMOSOS (QUINTANA REDONDA)

De conformidad con lo dispuesto por el Distrito Forestal de la provincia se anuncia la enajenación por medio de subasta libre, con arreglo a las disposiciones vigentes, de 300 estéreos de leña de roble a matarrasa en el monte Marojal, núm. 159 del Catálogo propiedad de esta Entidad local menor de Los Llamosos.

Hallándose clasificado este aprovechamiento como correspondiente al Grupo 3.º, solo podrán optar a su adjudicación los poseedores del Certificado profesional de la clase D, siendo requisito indispensable acompañar a la proposición dicho certificado y hoja de compras anexa que deseen utilizar, no existiendo limitación respecto al área de compras.

El tipo de tasación que ha de servir de base para la subasta es el de pesetas 14.307,

La subasta tendrá lugar en estas Casas Consistoriales a las doce horas, el siguiente día hábil al en que terminen los veinte días, también hábiles, contados a partir del siguiente al de la fecha de publicación en el *Boletín oficial de la provincia*.

Las proposiciones, reintegradas con 4'75 pesetas, se entregarán en sobre cerrado en la Secretaría del Ayuntamiento de Quintana Redonda de diez de la mañana a una de la tarde, los días laborables hasta la víspera del señalado para su celebración, debiendo constituir el depósito provisional al 5 por 100 del tipo de tasación en Depositaria municipal.

La ejecución del aprovechamiento se regirá por las condiciones facultativas insertas en el *Boletín oficial de la provincia* del día 11 de septiembre de 1950 y las económicas administrativas se hallan de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento de Quintana Redonda.

Los Llamosos 14 de octubre de 1952.—El Alcalde Pedáneo, Francisco Valero. 2436

Modelo de proposición

Don, de años de edad, natural de, provincia de, con residencia en, calle de, núm., en posesión del Certificado profesional de la clase de, núm., en relación con la subasta anunciada en el *Boletín oficial de la provincia* de, en el monte Marojal, núm. 159 del Catálogo, ofrece la cantidad de pesetas (en letra).

A los efectos de la adjudicación que pudiera hacerse, hace constar que posee el certificado profesional reseñado y hoja de compras número ... de las relativas al mismo, cuyas características en relación con la subasta de referencia son las siguientes:

Capacidad máxima de adquisición relativa a la hoja de compras presentada.....

Saldo existente en la hoja de compras en el día de la fecha de la subasta.

..... a de de 19 ...

El interesado,

364.—Derechos 158 pesetas.

CORMAZ

De conformidad con lo dispuesto por el Distrito Forestal de Soria, se anuncia en subasta libre con arreglo a las normas en vigencia la enajenación relativa al aprovechamiento de 215 pinos agotados de resinación en el monte Pinar de esta villa núm. 78 del Catálogo de la pertenencia de este Ayuntamiento, que cubican 108'604 metros cúbicos maderables.

Habiéndose clasificado este aprovechamiento como correspondiente al grupo 1.º, solo podrán optar a su adjudicación los poseedores de certificado profesional de la clase A, B o C, siendo requisito indispensable acompañar a la proposición dicho certificado y hoja de compras anexa que deseen utilizar, con la variante de no existir limitación respecto al área económica incluida en el modelo de proposición.

El tipo de tasación que servirá de base para la subasta es el de 17.831'15 pesetas, no admitiéndose proposiciones que no cubran dicha cantidad.

La subasta tendrá lugar a las doce horas del día que corresponda transcurridos que sean veinte días hábiles a

contar desde el siguiente al de la publicación en el *Boletín oficial de la provincia*, bajo de la presidencia del señor Alcalde o Concejal en quien delegue.

Las proposiciones reintegradas con 4'75 pesetas se entregarán en sobre cerrado, ajustadas al modelo que al final se inserta, en la Secretaría de este Ayuntamiento, hasta media hora antes del día que corresponda la subasta o sea hasta las once y media, acompañadas del resguardo del depósito provisional en arcas municipales; del 5 por 100 del tipo de tasación.

El pliego de condiciones por que debe regirse la ejecución del aprovechamiento, está inserto en el *Boletín oficial de la provincia* de fecha 11 de septiembre de 1950, y las dictadas por el Distrito Forestal y económicas de este Ayuntamiento se hallan de manifiesto en la Secretaría, durante los días y horas de oficina.

Siendo de cuenta del adjudicatario todos los gastos de la subasta así como también ingresará en el Distrito Forestal de la provincia en la cuenta corriente del mismo el 10 por 100 del importe de la adjudicación.

El adjudicatario queda obligado también a entregar a la RENFE un cupo de 162 traviesas.

Cormaz 15 de octubre de 1952.—El Alcalde, Saturio Olmedo. 2465

Modelo de proposición

Don, de años de edad, natural de, provincia de, con residencia en, calle de, número, en representación de, lo cual acredita con en posesión del certificado profesional de la clase de, número, en relación con la enajenación anunciada en el *Boletín oficial de la provincia* de, en el monte de, de la pertenencia de ofrece la cantidad de pesetas (en letra).

A los efectos de la adjudicación que pudiera hacerse, hace constar que posee el certificado profesional reseñado y hoja de compras núm., de las relativas al mismo, cuyas características en relación con la enajenación de referencia son las siguientes:

Área económica correspondiente a la hoja de compras núm. presentada

a) Índice de empresa correspondiente en el certificado profesional a la hoja de compras núm., presentada

Capacidad máxima de adquisición relativa a la hoja de compras presentada

Saldo existente en la hoja de compras en el día de la fecha de la subasta

b) Porcentaje del saldo respecto a la capacidad máxima de adquisición, relativos ambos a la hoja de compras presentada

c) Índice de adjudicación, sin tener en cuenta el índice adicional (c=a+b).

d) Índice adicional

I) Índice de adjudicación total (I=c+d).

..... a ... de de 195.

El interesado.

365.—Derechos 216 pesetas.

Imprenta provincial.